

**CASTILLA LA MANCHA** (Ley 7/2001. Espectáculos públicos y actividades recreativas, actualizada a 27/12/2019)**Artículo 21.- Seguros.**

1. Los titulares de las licencias y autorizaciones previstas en esta Ley, así como quienes realicen las declaraciones responsables deberán tener suscrito un seguro que cubra la responsabilidad civil por daños al personal que preste servicios, a los asistentes y a terceros, por la actividad desarrollada.
2. Cuando la actividad se celebre en un local o establecimiento público o instalación, este seguro deberá incluir el riesgo de incendio, los daños al público asistente o a terceros derivados de las condiciones del local o las instalaciones y los daños al personal que preste en él sus servicios.
3. Los importes mínimos de los capitales asegurados, así como la modalidad de seguro a contratar se determinarán reglamentariamente.
4. En el momento de la solicitud de la licencia o de realizar la declaración responsable se presentará una proposición de seguro o se declarará su tramitación, siendo obligatoria la contratación del mismo antes del inicio de la actividad.

Disposición transitoria quinta. Importes mínimos de los capitales del seguro de responsabilidad civil.

En tanto no se proceda al desarrollo reglamentario del apartado 3 del artículo 21 esta ley, los importes mínimos de los capitales que deben cubrir los seguros de responsabilidad civil en atención al límite de aforo autorizado, tendrán la siguiente cuantía:

Establecimientos públicos con aforo autorizado hasta 50 personas:	150.000 euro
Establecimientos públicos con aforo autorizado hasta 100 personas:	300.000 euros
Establecimientos públicos con aforo autorizado hasta 300 personas:	600.000 euros
Establecimientos públicos con aforo autorizado hasta 1.000 personas:	900.000 euros
Establecimientos públicos con aforo autorizado hasta 1.500 personas:	1.200.000 euros
Establecimientos públicos con aforo autorizado hasta 5.000 personas:	2.000.000 euros

Cuando el aforo autorizado sea superior a 5.000 personas, se incrementará la cuantía mínima de capital asegurado en 60.000 € por cada 1.000 personas más de aforo o fracción de esta cantidad, hasta un máximo de 6.000.000 €